

Convenio Nro. 017-2025

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ Y EL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte, la **DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**, con RUC 2060002010001 legalmente representada por el Ing. **CARLOS ORTEGA GUAMANQUISHPE**, en calidad de Director, parte que, en lo posterior se le denominará la “**DPNG**”, y por otra parte la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ**, con RUC N° 1360023840001, legalmente representada por el Ing. **ÁNGEL GUILLERMO FÉLIX MENDOZA, Ph.D**, en su calidad de “Rector”, parte que, en adelante se le podrá denominar como la “**ESPAM MFL**”; y, denominadas en conjunto como las “Partes”.

Las Partes, por los derechos que representan, libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio marco de cooperación interinstitucional, de acuerdo con las siguientes Cláusulas y Considerandos:

CLAÚSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La Dirección del Parque Nacional Galápagos es la unidad administrativa desconcentrada responsable de la gestión de las áreas naturales protegidas del Archipiélago. Entre sus principales atribuciones se encuentran la administración y el control tanto del Parque Nacional Galápagos como de la Reserva Marina de Galápagos, en el marco de sus competencias legales. La Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que esta unidad, como parte de la Autoridad Ambiental Nacional, es la encargada de velar por la conservación y manejo de dichas áreas, ejerciendo jurisdicción y competencia sobre el uso, aprovechamiento y regulación de los recursos naturales, así como de las actividades que en ellas se desarrollen. Todo ello se realiza en concordancia con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas de planificación emitidas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia.

La Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López” (ESPAM MFL) es una institución pública de educación superior del Ecuador, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, enmarcada en la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior. Su misión es formar profesionales íntegros a través de procesos de calidad en las funciones sustantivas, orientados a la sostenibilidad, la innovación y el desarrollo territorial con proyección global. Se fundamenta en principios de autonomía responsable, calidad, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia e interculturalidad, promoviendo el diálogo de saberes, la producción científica y tecnológica, y el respeto a la diversidad cultural y ancestral. La ESPAM MFL fomenta la búsqueda de la verdad, el desarrollo cultural y el aporte al bienestar social mediante la solución de problemas de la comunidad. Además, genera espacios de intercambio de conocimientos y presta servicios solidarios tanto a la comunidad universitaria como a la sociedad en

Página 1 de 11

general. Su campus se encuentra en el sitio “El Limón” de la ciudad de Calceta, cantón Bolívar, provincia de Manabí.

El 3 de septiembre de 2025, mediante oficio Nro. ESPAM-MFL-R-2025-775-OF, El Doctor Guillermo Félix Mendoza adjunta la Propuesta del Convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Parque Nacional Galápagos y la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López” para su suscripción e implementación.

Mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA-2025-0460-M, de fecha 10 de septiembre de 2025, la Dirección de Gestión Ambiental de la DPNG remite el Informe de Viabilidad N° DPNG-IA-2025-010 de 3 de septiembre de 2025 suscrito por el Responsable de Investigación Aplicada y Director de Gestión Ambiental, solicita a la máxima autoridad de la DPNG la autorización para la suscripción del convenio interinstitucional con la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí.

Mediante sumilla inserta en memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA-2025-0460-M, el Director del Parque Nacional Galápagos autoriza el inicio del proceso y solicita a la Dirección de Planificación institucional emitir el correspondiente dictamen de pertinencia.

La Dirección de Planificación Institucional remite el Dictamen de pertinencia contenido en el memorando N° MAATE-DPNG-DPI-2025-0120-M, mismo que, en su parte concluyente, determina “Tras el análisis del convenio, se concluye que la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López” es una Institución Pública de educación superior que ha mostrado su capacidad técnica para colaborar estrechamente con el Parque Nacional Galápagos en diversos ámbitos de interés, como capacitaciones técnicas, talleres, generación de proyectos y propuestas científicas.

Se recomienda suscribir el convenio conforme a los términos planteados, considerando la viabilidad técnica, ambiental y legal demostrada en el informe presentado por la Dirección de área involucrada”.

La Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Informe Jurídico Nro. DPNG-DAJ-081-2025, emite informe jurídico en el cual recomienda lo siguiente: “(...) esta Dirección emite informe jurídico favorable y recomienda la suscripción del convenio”.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE NORMATIVA:

2.1 El numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país.

2.2 El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador contempla el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

2.3 El numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Se reconoce y garantizará a las personas: 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”.

2.4 El artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. El numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.

2.5 El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”

2.6 El artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el patrimonio natural del Ecuador es único e invaluable y comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo con el ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

2.7 El artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.

2.8 La Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 520 de 11 de junio de 2015, dispone que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, forman parte del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

2.9 El artículo 20 de la LOREG dispone que, la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

2.10 El artículo 21, numerales 2 y 7 de la LOREG ordena que la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos tiene la atribución de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina

de Galápagos, así como fomentar la investigación científica en las áreas naturales protegidas de la provincia y la realización de estudios participativos tendientes al mejoramiento de las políticas de conservación.

2.11 El artículo 19 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 989 del 21 de abril de 2017, dispone que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen.

Mediante Acuerdo Ministerial No. 208 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 102 del 11 de junio de 2007, se expidió el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, el cual establece el Régimen Jurídico, para la aplicación de las competencias y procedimientos a seguir para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la administración y manejo de las áreas protegidas de Galápagos.

2.12 El Estatuto Orgánico por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos contempla como atribuciones y responsabilidades del Director del Parque Nacional Galápagos suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales que tengan relación, con los planes, programas y proyectos de la DPNG.

El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los Fines de la Educación Superior señala: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”*

2.13 El artículo 13, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre las Funciones del Sistema de Educación Superior determina que son funciones del referido sistema entre otras: *“a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia”*

2.14 El artículo 107 de la misma Ley determina que: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”*

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO

Establecer relaciones de colaboración y reciprocidad entre las partes, a fin de desarrollar programas y/o proyectos en los ámbitos académicos, investigación, vinculación con la sociedad, capacitación, asesoramiento técnico, entre otros.

CLÁUSULA CUARTA. - PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA

Para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Marco se trabajará en los siguientes programas de cooperación:

- a) Formación y capacitación pertinente de funcionarios y profesionales vinculados a la docencia, la conservación y uso de las áreas protegidas que promuevan el intercambio de conocimientos y experiencia.
- b) Gestión e Implementación de programas y proyectos de investigación que surjan de la necesidad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos en solventar la falta de información científica para la toma de decisiones en el marco del manejo de las áreas protegidas del Parque Nacional y Reservas Marinas de Galápagos.
- c) Generación y colaboración de información y herramientas de gestión, manejo, control y monitoreo de las áreas protegidas de Galápagos.

CLÁUSULA QUINTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, se elaborarán programas y/o proyectos que, de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y/o acuerdos.

CLÁUSULA SEXTA. - PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN

Para la ejecución del presente Convenio Marco, las partes observarán los siguientes lineamientos:

- a) Cada parte designará un funcionario de cada una de las áreas participantes y vinculadas a la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, quienes serán los que mantendrán el contacto y coordinarán todas aquellas actividades que concluirán en la suscripción de Convenios Específicos.
- b) De conformidad con la cláusula tercera, la ejecución de acciones específicas se regirá por medio de Convenios Específicos, que deberán detallar, en cada caso, los objetivos; medios de acción; formas de participación; obligaciones de cada parte; contribuciones técnicas financieras, de recursos humanos, disposiciones para la administración de los recursos y otros.
- c) Cuando se juzgue necesario, las partes podrán formar grupos y/o misiones técnicas, para estudiar la naturaleza y extensión de los proyectos, de esta manera plantear las actividades que se puedan llevar a cabo bajo el amparo del presente Convenio Marco.
- d) Los Convenios Específicos que se celebren a partir de este Convenio Marco, podrán suscribirse con la participación de otras entidades, descentralizadas, organizaciones no gubernamentales, organismos bilaterales y multilaterales de cooperación técnica y de ayuda financiera u otros interesados en la conservación y el mejoramiento del

sector agropecuario, turismo, comercio y emprendimiento, etc. o entidades privadas cuyos objetivos sean compatibles con los de las Partes, si así se juzga conveniente y necesario por quienes suscriben el presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Compromisos en conjunto:

- a) Promover los intercambios institucionales, invitando a profesores y personal de las instituciones asociadas a participar en diversas actividades de investigación y/o enseñanza y desarrollo profesional de acuerdo con los planes y proyectos propios de ambas instituciones
- b) Asesorar sobre los aspectos de intercambio, ya sea académico, administrativo y/o de servicios para la mejora de las actividades que se lleven a cabo en las instituciones.
- c) Establecer los canales de comunicación que permitan la disseminación de actividades científicas y culturales.
- d) Realizar el seguimiento y evaluación de las acciones emprendidas conjuntamente de conformidad a lo señalado en la Cláusula Sexta del Convenio Marco.
- e) Gestionar recursos para la ejecución de proyectos y/o convenios específicos que se deriven de este Convenio Marco, tanto de fuentes nacionales como internacionales.
- f) Organizar simposios, conferencias, talleres de trabajo e investigación, así como seminarios, para consolidar relaciones académicas.
- g) Participar y disponer de espacios, logística y/o personal técnico para la realización de eventos y acciones de carácter académico y científico, así como medios de difusión.
- h) Disponer, en la medida de sus posibilidades, de facilidades de acogida y movilización para funcionarios, investigadores y estudiantes.

De las responsabilidades de la ESPAM MFL:

- a) Nombrar a los delegados técnicos, que actuarán como contraparte para la ejecución de los proyectos y/o convenios específicos que se deriven según las necesidades de los territorios identificados.
- b) Seleccionar a los docentes y estudiantes que participarán de las actividades académicas y prácticas preprofesionales no remuneradas, con sujeción a la legalidad vigente y a la normativa interna de cada institución.
- c) Planificar y ejecutar programas y/o proyectos de investigación, vinculación con la comunidad y/o emprendimiento en aquellas áreas del conocimiento que se consideren de interés común.
- d) Facilitar la participación del personal, equipo técnico, de apoyo y brindar las condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades planteadas.
- e) Disponer de facilidades de acogida donde cuente con instalaciones adecuadas para hospedaje.
- f) Organizar actividades que promuevan el intercambio de conocimientos y experiencias.
- g) Cumplir con el acuerdo general y los acuerdos específicos que se deriven de la suscripción del presente convenio.

- h) Brindar a la DPNG, a través del área académica correspondiente, programas de capacitación en materia de conservación y sostenibilidad.
- i) Presentar con la debida anticipación las respectivas propuestas de investigación a la DPNG, en el formato establecido por la DPNG.
- j) Cumplir y respetar la normativa vigente para el desarrollo de actividades científicas en la provincia de Galápagos.

De las responsabilidades del PNG:

- a) Disponerse proactivamente para el desarrollo de este Convenio.
- b) Coordinar y supervisar la ejecución de las actividades programadas.
- c) Proponer líneas de investigación y de levantamiento de información en el ámbito de sus competencias.
- d) De ser el caso, determinar propuestas generales de intervención de la ESPAM MFL, que permitan la suscripción de convenios específicos.
- e) Coordinar y supervisar la ejecución de las actividades programadas.
- f) Dar, en la medida, de las posibilidades las facilidades administrativas que fueren necesarias para que los estudiantes y personal de la ESPAM MFL, cumplan con las actividades asignadas.
- g) En la medida de las posibilidades de la institución, proveer equipo técnico, personal, apoyo y condiciones adecuadas para la implementación de los proyectos generados en base a este convenio.
- h) Cumplir con el acuerdo general y los acuerdos específicos que se deriven de la suscripción del presente convenio.
- i) La DPNG no asignará bajo ningún concepto presupuesto propio para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente convenio marco.

CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA, DURACIÓN Y MODIFICACIONES

El presente Convenio Marco entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá validez por un período de **tres años**.

CLÁUSULA NOVENA. – DERECHOS Y CONFIDENCIALIDAD

- a) Si en el marco del presente Convenio eventualmente existiera "información confidencial" que a solicitud de uno de sus firmantes o de ambos se establezca así, dicha información se mantendrá reservada y no podrá ser divulgada parcial ni totalmente sin el previo consentimiento. Ambas partes utilizarán sus controles, medidas de protección y medios de resguardo de contenidos establecidos en su normativa institucional vigente. La información confidencial será propiedad de su autor exclusivamente.
- b) Ni la **DPNG**, la **ESPAM MFL**, ni el personal de ambas Partes, comunicará a otra persona o entidad cualquier información categorizada como confidencial, ni utilizará esta información para su propio provecho.
- c) La autoría y producción intelectual, resultados de procesos de investigación, ejecución y evaluación de proyectos, entre otros, que se pudieren realizar en el Marco del

presente Convenio, que esté sujeto a derechos de autor, será de propiedad conjunta de la ESPAM MFL y DPNG, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

- d) En todos los casos se observará y cumplirá con lo estipulado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad en Innovación y su Reglamento General.

CLÁUSULA DÉCIMA. - USO DE LA INFORMACIÓN Y CRÉDITOS INSTITUCIONALES:

Para la publicación de los resultados a que diera lugar la ejecución de las actividades, desarrollados al amparo del presente Convenio, se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen como parte del Convenio de cooperación suscrito entre ambas Partes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- RESPONSABLES DEL CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN:

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver de forma pacífica las discrepancias que puedan surgir entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Elaborar el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g) Elaborar oficios y/o solicitudes de prórroga o ampliación del plazo acordado, debidamente motivados.
- h) Emitir informes técnicos para proponer a la máxima autoridad, el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.

Se designa administradores por las partes:

DPNG

Responsable: Steve Bayas

Cargo: Responsable del Proceso de Investigación Aplicada

Teléfono: 05 2529178 Ext. 1140,

Correo electrónico: sbayas@galapagos.gob.ec

ESPAM MFL

Responsable: Joan Sotomayor

Cargo: Analista de Gestión de Relaciones Nacionales e Internacionales

Teléfono: 0959957763

Correo electrónico: joansotomayor@espam.edu.ec

- a) La designación a los administradores del presente convenio se realiza al cargo, más no a la persona, debiendo informarse por escrito de tal designación, y en caso de desvinculación o cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- b) Se podrá cambiar de administrador del convenio, sin que sea necesaria la modificación del texto contractual, mediante notificación por escrito o correo electrónico entre las partes.
- c) El servidor saliente que se encuentre a cargo de la administración del convenio deberá efectuar un acta entrega recepción, de toda la documentación que se hubiere generado por el presente convenio, así como entregar un informe de gestión de la ejecución del convenio y el estado en el que se encuentra al término de su gestión.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. -RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS Y RELACIÓN LABORAL:

En ningún momento podrá interpretarse que, la celebración de este convenio origina una relación de agencia, de dependencia laboral, sociedad o de cualquier otro tipo de asociación civil y/o comercial, o de otra índole entre las partes; tampoco hace responsable a ninguna de ellas de cualquier deuda u obligación incurrida por la otra parte.

Ninguna parte está autorizada a hacer declaraciones en nombre de la otra, o comprometer a la otra de cualquier manera posible.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - MODIFICACIÓN AL CONVENIO:

Se podrá enmendar o modificar en cualquier otra disposición de este convenio, mediante adenda modificatoria; previo acuerdo entre las partes, así mismo se debe presentar con al menos 30 días previos, la petición formal de modificación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio terminará por:

1. Por incumplimiento del plazo.

Terminación unilateral: Los asociados podrían terminar por anticipado y unilateralmente el presente acuerdo por incumplimiento de las obligaciones contraídas entre las partes.

2. Terminación por mutuo acuerdo: Cuando por circunstancias de orden imprevisto, sean técnicas, o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos continuar con la ejecución

Página 9 de 11

del presente acuerdo, las partes podrán por mutuo consentimiento extinguir todas o algunas de las obligaciones en el estado en que se encuentre su ejecución.

Las partes podrán dar por terminado unilateralmente el presente convenio mediante notificación escrita con al menos 30 días de anticipación o inmediatamente cuando mediare una o varias de las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento comprobado de las cláusulas y/u obligaciones del presente convenio.
- b) Por divulgación de información reservada.
- c) Por sentencia ejecutoriada impuesta a cualquier integrante de la Fundación Charles Darwin en proceso penal ambiental.

La terminación anticipada de este convenio no significará la paralización de las actividades, que ya están en marcha, así mismo se deberá presentar los informes correspondientes, que serán anexados a las respectivas actas de terminación, ya sea por mutuo acuerdo o unilateralmente.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN

Al tratarse de un convenio de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia alguna de recursos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones. La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del objeto del presente convenio, que se viabilizará a través de proyectos específicos. Por lo expuesto, Las partes reconocen que el presente instrumento es de naturaleza administrativa, de modo que cualquier duda o inconveniente que surgiera en su ejecución, será resuelto conjuntamente por los titulares de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia entre las Partes relativa a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio se resolverá de mutuo acuerdo, entre los coordinadores responsables de los convenios, en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante acuerdo directo entre los coordinadores designados, las Partes procurarán un acuerdo a nivel de sus representantes legales en un plazo de diez (10) días.

En el caso de que las Partes no arribaren a un acuerdo directo, renuncian fuero y domicilio y se someten al arbitraje, en Derecho, de un Tribunal de Arbitraje del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Manta, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente Convenio los documentos que acrediten la calidad de los suscriptores y demás documentos que se requieren y demuestren la facultad de los comparecientes, tales como:

- Copia de la Acción de Personal del Director del Parque Nacional Galápagos.

- Copia de la Acción de Personal del Rector de la Escuela Superior Politécnica Agraria de Manabí.
- Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los comparecientes.
- Informe técnico N° DPNG-IA-2025-010
- Dictamen de Pertinencia Memorando Nro. MAATE-DPNG/DPI-2025-0120-M
- Informe Jurídico Nro. DPNG-DAJ-081-2025

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - NOTIFICACIONES DE LAS PARTES, DOMICILIO Y DELEGADOS

Todas las notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otras disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente convenio, se hará directamente entre sus administradores o delegados con copia a sus representantes legales las por escrito o mediante medios electrónicos a las siguientes direcciones:

ESPAM MFL

Dirección: Calle 10 de agosto N° 82 y Granda Centeno (Oficinas Centrales, Calceta)
Email: jsotomayorcsy@gmail.com / ucninternacional@espam.edu.ec
Teléfonos: 0959957763
Ciudad: Calceta-Manabí-Ecuador

PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Responsable: Mgs. Steve Bayas López
Cargo: Responsable del Proceso de Investigación Aplicada.
Email: sbayas@galapagos.gob.ec
Telf: (593) (52) 526-189 Ext 1141
Dirección: Av. Charles Darwin, Puerto Ayora, Santa Cruz – Galápagos.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. – ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, libre y voluntariamente las partes declaran expresamente aceptar y someterse a las cláusulas incorporadas en el presente instrumento, por lo que proceden a suscribirlo electrónicamente, en un ejemplar digital, en las fechas indicadas en cada firma electrónica, siendo la fecha de suscripción del convenio la última en producirse.

Ing. Carlos Ortega Guamanquispe
Director
Parque Nacional Galápagos

Ángel Guillermo Félix Mendoza
Rector
Escuela Superior Politécnica
Agropecuaria de Manabí Manuel Félix
López